



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE MARIANO AZUELA GÜITRÓN Y, POR LA OTRA, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE PALOMINO ROMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación: en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 14, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra la de **"Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración."**
- III. Por acuerdo del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, de sesión cuatro de octubre de dos mil cuatro, se autoriza la celebración de convenios marco que contemplen las actividades que este Alto Tribunal pueda realizar en conjunto con Gobiernos de los Estados de la República.
- IV. Conforme a su normatividad interna, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, es la encargada de administrar y coordinar las Casas de Cultura Jurídica, fomentando y promoviendo el uso de información y material bibliográfico, hemerográfico, legislativo y judicial, y de cualquier otro tipo de documentación que se deposite en ellas; así como realizar por sí o en coordinación con otras áreas del Poder Judicial de la Federación o con instituciones de justicia o académicas nacionales o extranjeras, a través de convenios de colaboración, en su caso, actividades de difusión de la cultura jurídica o de formación profesional.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



- V. Cuenta con Casas de la Cultura Jurídica en diversas entidades federativas lo que le permite una mayor participación en las actividades de investigación y difusión de la cultura jurisdiccional.
- VI. Está interesada en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con el fin de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas favorables a los retos de la impartición de justicia.
- VII. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- VIII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, México, Distrito Federal.

De **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** que:

- I. Conforme a lo previsto en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación.
- II. El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado de Aguascalientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Constitución.
- III. Está interesado en compartir experiencias y conocimientos con **"LA SUPREMA CORTE"** que le permitan coadyuvar a la autonomía e independencia de los órganos del Estado Mexicano.
- IV. Señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Patria número 109 oriente, Zona Centro, código postal 20000, en Aguascalientes, Aguascalientes.

A su vez **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** y **"LA SUPREMA CORTE"** declaran que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



- II. Tienen intereses comunes, entre otros, en materia de difusión, planeación, consolidación de la cultura jurídica y la imagen del juzgador, intercambio de publicaciones, evolución informática, manejo estadístico de la información, ética judicial, financiamiento de la justicia y capacitación técnico-jurídica, de derechos humanos y de aplicación de tratados internacionales, así como la difusión de las tesis y la jurisprudencia.
- III. Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de la impartición de justicia. Están convencidos de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y de conocimientos que permitan fortalecer a los órganos del Estado Mexicano encargados de administrar justicia y elaborar la ley.
- IV. Están convencidas de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y de conocimientos que permitan fortalecer a los órganos del Estado Mexicano en su vinculación con la ciudadanía y la relación de ésta con el orden jurídico nacional.

Por todo lo anterior, **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** y **"LA SUPREMA CORTE"** han decidido celebrar un convenio de colaboración académica, científica y jurisdiccional, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases para que **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** y **"LA SUPREMA CORTE"** realicen conjuntamente diversas actividades encaminadas al fortalecimiento de la cultura jurídica.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. Las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración son las siguientes:

- a) Jornadas de investigación en las que participen servidores públicos de ambas Instituciones;
- b) Desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común;



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



- c) Reuniones entre responsables de cualquier área de interés común;
- d) Asistencia y asesoramiento técnico especializado en: desarrollo institucional, organizacional y legal;
- e) Intercambio de información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización; Intercambio de información legislativa y edición de los discos compactos, Historia Legislativa y Parlamentaria de Aguascalientes y Compila de Aguascalientes, Aguascalientes;
- f) La realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir a la capacitación del personal de ambos poderes;
- g) Elaboración y publicación de obras de interés común;
- h) Comercialización recíproca de obras realizadas conjunta o separadamente;
- i) En su caso, establecimiento de préstamos inter-bibliotecarios o de publicaciones editadas; y,
- j) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para desarrollar las actividades de colaboración, materia de este convenio, se realizarán convenios específicos, que establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) El calendario de trabajo;
- d) Los medios personales y materiales para su ejecución;
- e) El mecanismo de evaluación; y,
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Para realizar dichos convenios, "**LA SUPREMA CORTE**" designa al doctor Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien tendrá la capacidad para realizar los programas y acuerdos necesarios.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



CUARTA. COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO. Las partes designarán a sus representantes para integrar una comisión permanente de trabajo conformada, por parte de **"LA SUPREMA CORTE"**, por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en la Ciudad de Aguascalientes y, por parte de **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, por el Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, previo acuerdo del Consejo Directivo.

QUINTA. FACULTADES DE LA COMISIÓN. Las facultades y atribuciones de la comisión permanente de trabajo mencionada en la cláusula anterior, serán:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que se consideren necesarios,
- b) Gestionar ante las autoridades de cada institución la celebración de convenios específicos de colaboración; y,
- c) Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en dónde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.

SEXTA. PUBLICIDAD. Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los convenios específicos desarrollados en el marco del presente convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

SÉPTIMA. EDICIONES CONJUNTAS. En el convenio específico respectivo se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse tales publicaciones.

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras, que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución. Asimismo, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. IMPULSO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y USO DE LAS HERRAMIENTAS DE CÓMPUTO, EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIDEOCONFERENCIAS. En el marco del presente instrumento, las partes establecerán mediante un convenio específico las reglas para el uso de herramientas de cómputo, de los recursos de videoconferencia y del servicio de intercambio y enlace digital, a fin de lograr la conexión directa con el mayor número de puntos en el país y poder así difundir la cultura jurídica a lo largo de la República Mexicana.

NOVENA. FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. Las partes en todo tiempo establecerán antes de su inicio las condiciones para el financiamiento de cada actividad.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse; las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen, en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio, se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por éste y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de las partes cubrirá en forma total, los gastos y viáticos de sus representantes en la comisión permanente de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución en donde se realicen éstas proporcionará infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo con sus posibilidades.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICADOS. Las comunicaciones de tipo general, producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de **"LA SUPREMA CORTE"**, a la Dirección de Casas de Cultura Jurídica, en el edificio alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, en México, Distrito Federal. Para el caso de **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** al Instituto de Investigaciones Legislativas ubicado en el Palacio Legislativo, Plaza de la Patria número 129 norte, Segundo Piso, Zona Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. A partir de su firma este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y entrará en vigor diez días hábiles siguientes al en que se firme por **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, el cual para tal efecto, mediante comunicación escrita por su Presidente, depositará su conformidad al



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



LIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

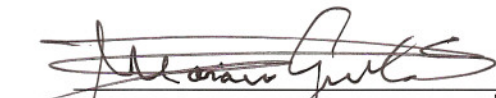
instrumento respectivo ante la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de "LA SUPREMA CORTE".

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día catorce de junio del dos mil seis, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

POR "LA SUPREMA CORTE"

POR "EL CONGRESO DEL ESTADO"



MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN
PRESIDENTE



DIPUTADO JOSÉ PALOMINO ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la
Nación



TESTIGOS

**DOCTOR EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR POISOT
SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**LIC. PATRICIA ROMO MUÑOZ, TITULAR
DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN AGUASCALIENTES,
AGUASCALIENTES**

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS SANTANA
GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS**

**LIC. MANUEL CORTINA REYNOSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
AGUASCALIENTES Y DIRECTOR
GENERAL DE GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

**M. D. J. JESÚS RAMIREZ ESPARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**M. D. FRANCISCO PÉREZ REYES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**